

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2449 Anuncio de comunicación de derechos de pago básico incorporados al régimen de pago básico en la campaña 2015.

En el artículo 4.6 de la Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común, se establece:

“La comunicación del valor de los derechos y del número de derechos de pago a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre se hará mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con indicación de que se halla disponible en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dicha información a fin de que los agricultores interesados puedan acceder para tener conocimiento de su contenido íntegro.”

En este sentido se comunica que:

Con motivo de la entrada en vigor en España el 1 de enero de 2015 del nuevo Régimen de Pago Básico y según el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, por los que se establece el modelo nacional de regionalización de la ayuda y se disponen las condiciones y el procedimiento para el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha recopilado los datos de los expediente que se han tenido en cuenta, a efectos del cálculo de cada uno de los derechos de pago básico y que, por la presente se comunican de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 1076/2014.

El régimen de pago básico es un nuevo sistema de ayudas desacoplado de la producción que sustituye al anterior régimen de pago único. El valor de los nuevos derechos de pago básico se establece sobre la base de una referencia regional, donde el periodo histórico de referencia básico es la campaña 2013, de tal modo que se han establecido 50 regiones diferentes, en las que el importe final disponible para cada una de ellas y sus valores medios regionales definitivos, desde 2015 a 2020, se ha fijado en función de las solicitudes de ayudas presentadas en la campaña 2015.

El número máximo de derechos de pago básico que puede asignarse a cada titular, es igual al número de hectáreas admisibles que haya declarado en la solicitud de ayuda de 2015, siempre y cuando no sea mayor que las hectáreas admisibles que se declaró en la solicitud de ayudas de 2013, en cuyo caso, se le ha asignado un número igual a las hectáreas admisibles declaradas ese año. No obstante, a efectos del número final de derechos, se ha tenido en cuenta si se

ha presentado alguna transmisión de explotación en las campañas 2014 y 2015 que conlleven la transmisión del cedente al cesionario del número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la Solicitud Única 2013 correspondiente a la parte de explotación que se transfiere.

Respecto al valor unitario inicial de los derechos de pago básico de cada titular, se ha tomado como referencia el nivel de pagos directos que percibió en la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones, por alguna de las siguientes ayudas:

1. El régimen de pago único.
2. El 51,32% de la ayuda a la prima a la vaca nodriza y de la prima complementaria a la vaca nodriza.
3. La ayuda del programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.
4. La ayuda del programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco.
5. La ayuda del programa nacional para el fomento de la calidad del algodón.

Además hay que tener en cuenta que el valor de los derechos que ahora se comunican, está afectado por la convergencia, es decir, se calcula un acercamiento progresivo de los valores unitarios iniciales hacia el valor medio regional en 5 etapas idénticas desde el 2015 hasta el 2019. En el caso de que el valor de los derechos esté por debajo del 90% del valor medio de su región, éste tendrán un incremento progresivo para alcanzar en 2019 el incremento correspondiente al tercio de la diferencia entre su media y el 90% de la media de la región. En cambio, en el caso de que los derechos tengan un valor por encima de la media de la región, soportarán la financiación de la convergencia, mediante la reducción del valor de los derechos de pago con un valor en 2019, superior al de la media, aunque con una reducción máxima del 30% de su valor nominal. Si, tras calcular la convergencia al alza, sus derechos de pago quedan en 2019 por debajo del 60% de la media de la región, alcanzarán en 2019 ese 60% de la media, a no ser que esto suponga pérdidas a los donantes superiores al 30%, en cuyo caso tenderán al 60% aunque sin alcanzarlo. Por último, si sus derechos tienen un valor entre el 90% y la media de la región, no se verán afectados por este proceso de convergencia.

En caso que haya sido identificado como Pequeño Agricultor y se haya comunicado específicamente dicha circunstancia durante el pasado mes de octubre, es necesario tener en cuenta que el importe que figura en esta comunicación corresponde únicamente al régimen de Pago Básico, pudiendo consultar el resto de importes que conforman su pago completo estimado como pequeño agricultor (pago verde, ayudas acopladas y pago complementario a jóvenes).

Asimismo, se indica que mientras permanezca adscrito al Régimen de Pequeños Agricultores, el importe estimado de pago básico que cada campaña conformará el pago final, será el que figura, exclusivamente, en el apartado del cálculo de la convergencia de los derechos para la campaña 2015, ya que no le afecta el proceso de convergencia a partir de dicha campaña.

Por último, en lo que se refiere al régimen de Pequeños Agricultores, se recuerda que la pertenencia al mismo, tiene las siguientes ventajas:

Quedará exento de aplicar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

No podrá ser sancionado en base a la aplicación de la condicionalidad.

No deberá cumplir con los requisitos para su determinación como agricultor activo, excepto en lo referente a estar inscrito en los registros (los que las autoridades competentes tengan dispuestos en base al artículo 6 del Reglamento (CE) 852/2004), en el momento de su solicitud.

No se le aplicarán las sanciones previstas por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas de la explotación en la solicitud única.

En sucesivas campañas a partir de 2015, su solicitud única consistirá únicamente en una confirmación anual para poder recibir dicho pago.

Conforme a todo lo anterior, mediante la presente publicación se comunica el valor y el número de derechos de pago básico 2015, así como el valor resultante de la aplicación de la convergencia desde el 2015 al 2019 a los derechos, y la región a la que pertenecen, con indicación del código de identificación de cada uno de ellos, a través de la oficina virtual de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (<https://caamext.carm.es/oficinalvirtual>), en la Web del FEGA(www.fega.es), en las Oficinas Comarcales Agrarias y en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Murcia, a 22 de marzo de 2016.—La Directora General de Fondos Agrarios, Carmen García Frago.